

## CONSEJO SUPERIOR

Octubre 25 de 2006

Acuerdo No. 0178

**Por medio del cual se reglamenta la presentación, evaluación y sustentación de los trabajos de investigación de las maestrías en investigación y las Tesis Doctorales**

**El Consejo Superior del CES, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,**

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que de acuerdo con la política institucional de investigación, la actividad investigativa forma parte de la Misión del CES, contribuye a mejorar la calidad de la docencia, eleva el nivel científico en el ámbito académico y facilita el aprendizaje del método científico, permitiendo que éste sea aplicado en la cotidianidad y en la resolución de problemas en la práctica profesional.

**Segundo:** Que los programas de Maestría y Doctorado constituyen instancias de formación avanzada que exigen la realización de un trabajo de investigación o una tesis de grado respectivamente, cuya reglamentación es necesaria para garantizar su calidad y cumplimiento.

**Tercero:** Que el trabajo de investigación en la Maestría y la tesis en el Doctorado deben ser el producto de un proceso investigativo desarrollado con el rigor metodológico y la profundidad conceptual necesarios para garantizar su calidad y concordancia con las expectativas del nivel de formación al que aspira el estudiante.

**Cuarto:** Que el trabajo de investigación en la Maestría y la tesis en el Doctorado hacen parte del programa de formación y su aprobación es requisito indispensable para obtener el título académico correspondiente.

**Quinto:** Que el Gobierno Nacional tiene reglamentado los programas de posgrado, entre ellos las maestrías de investigación y los doctorados.

**Sexto:** Que las maestrías de investigación tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.

**Séptimo:** Que el trabajo de grado de las maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado.

**Octavo:** Que los programas de doctorado tienen como objetivo la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en el área específica de un campo del conocimiento.

**Noveno:** Que la tesis doctoral es el producto de un intenso trabajo individual que desarrolla una idea original, realizado para generar un nuevo conocimiento en un campo específico del saber, definido y enmarcado previamente por el programa académico, y ejecutado específicamente para la obtención del título respectivo.

## ACUERDA:

### Capítulo I

#### De la Evaluación, seguimiento y aprobación de las Tesis Doctoral y de los trabajos de investigación de las Maestrías

**Artículo 1. Comité Institucional de investigación y Comité Operativo de Investigación.**

La instancia encargada de la evaluación, seguimiento y aprobación de las tesis doctoral será el Comité Institucional de Investigación. La instancia encargada de la evaluación, seguimiento y aprobación de los trabajos de investigación de las Maestrías en Investigación será el Comité Operativo de Investigación de la Facultad que administra el programa.

**Artículo 2. Aprobación del Proyecto.** Al finalizar el primer año de actividades académicas, los estudiantes admitidos a cualquiera de los programas de Maestría o de Doctorado deberán tener aprobado por el respectivo Comité el proyecto que pretenden desarrollar para obtener el título académico. En caso de no cumplirse este requisito deberán solicitar ante el mismo la concesión de un período académico adicional para alcanzar la aprobación.

**Artículo 3. Línea de grupo de investigación.** Los proyectos desarrollados como tesis doctoral o trabajos de investigación de la Maestría, deberán ineludiblemente enmarcarse dentro de las líneas de los grupos de investigación del CES que apoyan los programas respectivos.

**Artículo 4. Financiación o vinculación a los proyectos de grupos externos:** Cuando un proyecto de investigación suponga financiación o vinculación de grupos externos al CES, deberá preferiblemente integrarse al menos una persona, en calidad de coinvestigador, adscrita a cualquiera de los grupos del CES cuyas líneas de investigación tengan estrecha relación con la propuesta.

Parágrafo. Los derechos de propiedad intelectual se manejarán de acuerdo con el estatuto de propiedad intelectual vigente en el CES.

**Artículo 5. Número de estudiantes.** El trabajo de investigación para la Maestría puede ser elaborado máximo por dos estudiantes y la Tesis Doctoral sólo por uno.

**Artículo 6. Aprobación.** El Comité, luego de evaluar la pertinencia del tema de investigación, la coherencia con las líneas de investigación, así como la viabilidad y factibilidad de su ejecución, podrá aprobar, aprobar con modificaciones o rechazar el proyecto de investigación.

### Capítulo II

#### De los Directores de Tesis y Trabajos de Investigación

**Artículo 7. Director.** La aprobación del proyecto por parte del Comité incluirá la designación del Director del trabajo de grado o tesis, sugerido por el estudiante o elegido por la universidad en caso de que el estudiante no haya propuesto alguno o exista desacuerdo con el propuesto.

**Artículo 8. Requisitos del Director.** El Director del trabajo de investigación o de la tesis, será preferiblemente un docente investigador del CES, quien deberá acreditar un título académico igual o superior al tipo de programa y/o experiencia investigativa reconocida y será el encargado de dirigir y asesorar al estudiante durante su realización. En aquellos casos en los cuales no sea posible contar con este recurso, podrá ser un profesional externo que cumpla los requisitos de formación académica y/o reconocida experiencia investigativa necesarios para orientar adecuadamente la ejecución del proyecto.

Parágrafo 1. En los casos en que se justifique, el Comité podrá nombrar un asesor que apoye al Director del trabajo de investigación o la tesis en aspectos clínicos, técnicos, metodológicos o estadísticos específicos.

Parágrafo 2. El Director del trabajo de investigación o la tesis tendrá la responsabilidad de trabajar estrechamente con el estudiante y apoyarlo como guía académico con el fin de garantizar que su rendimiento con el programa sea óptimo. En todo caso, la principal responsabilidad recae siempre en el estudiante, de quien se espera un alto nivel de iniciativa y diligencia en el cumplimiento de sus deberes de investigación.

**Artículo 9. Atribuciones y deberes del Director del Trabajo de Investigación o la Tesis:**

- a. Asistir al estudiante, brindando una asesoría continua en la planificación y elaboración del tema que se encuentra desarrollando.
- b. Informar periódicamente, por escrito, al Coordinador del Programa, sobre las actividades y desarrollo del trabajo de grado y proponer las medidas de mejoramiento que considere convenientes.
- c. Avalar con su firma la petición que haga el estudiante a la Coordinación del Programa para solicitar la asignación de jurados calificadores y la asignación de la fecha, hora y lugar de la sustentación oral y pública del Trabajo de Investigación o la tesis de Grado.
- d. Velar porque su dirigido cumpla con los requisitos académicos exigidos para la presentación del trabajo de grado.

**Artículo 10. Cambio del Director.** Cuando razones justificadas motiven el cambio del Director del trabajo de investigación o la tesis, el Comité procederá a nombrar, en un tiempo no mayor a dos meses, otro profesional que cumpla con los requisitos exigidos por este reglamento

**Artículo 11. Diligenciamiento de formatos.** Antes de iniciar la ejecución del trabajo de investigación o la tesis, conforme con las normas que para tal efecto tenga vigentes el CES, el estudiante deberá diligenciar los formatos donde constan las calidades de los participantes en el proyecto, así como los compromisos relacionados con la propiedad intelectual sobre los productos derivados de la investigación aprobada y los acuerdos de confidencialidad que sean necesarios. El coordinador del programa facilitará los formatos al estudiante.

**Artículo 12. Informes de avance.** El estudiante deberá presentar al Director informes de avance sobre el estado de desarrollo del trabajo de investigación o la tesis, al menos cada seis meses. Este, a su vez, entregará al Coordinador del Programa copia del reporte con sus comentarios.

**Artículo 13. Cambio del tema de investigación.** El tema de investigación podrá cambiarse cuando haya justificación debidamente sustentada por el estudiante ante el Comité respectivo, por sugerencia claramente argumentada del Director o por recomendación directa del Coordinador del Programa. El Comité considerará la pertinencia de las modificaciones y el concepto del Director.

Parágrafo. La autorización del cambio en el tema de investigación conlleva la obligación del estudiante de presentar un nuevo proyecto y seguir el proceso descrito en el presente reglamento.

**Artículo 14. Designación de jurados y asignación de fecha para la sustentación del trabajo.** Una vez finalizada la investigación, el estudiante solicitará a la Coordinación del Programa, por escrito y con visto bueno del Director, la designación de los dos jurados calificadores del trabajo de investigación o de los tres jurados para la tesis doctoral, así como la asignación de la fecha, hora y sitio para la sustentación oral y pública de la misma. El estudiante debe anexar a su solicitud las copias en papel necesarias y una copia en formato electrónico del informe final de la investigación.

### **Capítulo III**

#### **De los Jurados Calificadores**

**Artículo 15. Elección de los Jurados Calificadores.** Los Jurados Calificadores serán elegidos entre las personas que propongan el Coordinador del Programa Académico y el Director del proyecto. Al menos uno de los Jurados deberá acreditar un título académico igual o superior al del programa en el que se sustenta la tesis de grado. Los demás Jurados podrán suplir el nivel de formación profesional, acreditando experiencia investigativa y reconocida en el tema objeto de la investigación de al menos 5 años para trabajo de investigación en Maestría y 10 años para tesis doctoral.

**Artículo 16. Revisión de los trabajos.** La Coordinación del Programa hará llegar a cada jurado el texto escrito del informe final y del formato de evaluación correspondiente. A partir del momento de su recepción los jurados tendrán hasta dos meses calendario en los trabajos de investigación de Maestría y hasta tres meses calendario en las tesis doctorales, para solicitar cualquier aclaración, ampliación o corrección sobre el mismo, que facilite su función de evaluadores y autorizar la sustentación oral y pública.

Parágrafo. El Comité no programará la sustentación oral y pública de la investigación realizada antes de cumplirse este tiempo, pero deberá hacer la cualquier día hábil de la semana siguiente a la recepción de todos los conceptos de autorización de sustentación emitidos por los jurados.

#### **Artículo 17. Funciones del Jurado Calificador:**

- a) Evaluar el trabajo de investigación o la tesis de acuerdo con los criterios definidos y descritos por la Coordinación del Programa Académico.
- b) Criticar y valorar objetivamente el trabajo sometido a evaluación.
- c) Solicitar a los estudiantes aclaraciones, ampliaciones y correcciones al texto sometido a la evaluación.
- d) Emitir la autorización de sustentación oral y pública.
- e) Asistir a la sustentación oral y pública del trabajo de investigación o la tesis.
- f) Calificar el trabajo evaluado en términos de Aceptado, Aceptado con modificaciones o Rechazado, una vez haya finalizada la sustentación oral y pública.
- g) Solicitar y justificar la distinción que debiera otorgarse, si el trabajo la mereciere, al considerar que éste representa un aporte excepcional y altamente significativo a la generación de conocimiento.

### **Capítulo IV**

#### **De la Sustentación y Calificación**

**Artículo 18. Sustentación.** A la sustentación oral y pública del trabajo de investigación o la tesis deberán asistir el estudiante, los jurados y el Director del trabajo de investigación o la tesis, quien tendrá voz pero no voto al momento de definir la calificación. Podrá asistir, igualmente, cualquier persona interesada en el tema objeto de exposición, profesionales y estudiantes invitados.

**Artículo 19. Calificación.** La calificación otorgada por unanimidad o por mayoría de los jurados calificadores, a los trabajos de investigación de las Maestrías en Investigación y las tesis doctorales, será en uno de los siguientes tres conceptos cualitativos: “Aprobada” o “Reprobada” o “Aprobada con modificaciones”. La decisión de los jurados calificadores es

inapelable.

**Artículo 20. Elaboración del Acta.** La calificación será entregada en acta suscrita por cada uno de los jurados, de acuerdo con el formato diseñado para tal efecto, el mismo día de la sustentación oral; en ella constarán los argumentos que sustentan el concepto final sobre la tesis de grado. El Coordinador del Programa actuará en calidad del secretario del tribunal.

Parágrafo. Cuando no hubiere unanimidad o mayoría en las calificaciones emitidas por los jurados calificadores, cada uno dejará constancia de su posición en el acta. El Comité procederá a nombrar un nuevo jurado que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento, y le entregará una copia del informe de tesis. El nuevo jurado determinará si es o no es necesaria otra sustentación oral y pública. Su concepto calificador, expresado mediante acta escrita donde constarán los argumentos que lo sustentan, no tendrá apelación alguna.

**Artículo 21. Solicitud al Consejo Académico para otorgar mención especial a los trabajos y Tesis.** Cuando el Jurado Calificador estime por unanimidad que un trabajo de investigación en las Maestrías en Investigación o una tesis doctoral es excepcionalmente bueno podrá remitir al Consejo Académico una solicitud argumentada para que le sea concedida la mención de Meritoria, si representa aportes significativos a la solución del problema estudiado o una producción académica de alta calidad, o de Laureada, si representa aportes originales en la generación de conocimiento y una producción académica de alta calidad.

**Artículo 22. Tesis Reprobada.** En caso de que el Jurado califique la tesis como “Reprobada”, el Coordinador solicitará al Consejo Académico del CES resolver la situación del estudiante en una de dos formas: No conceder el título académico o permitir la presentación de un nuevo proyecto, que deberá ejecutarse en máximo dos años calendario, para trabajos de investigación de Maestría y máximo tres años calendario para tesis doctoral, en cuyo caso el estudiante deberá matricularse en los períodos académicos correspondientes y pagará en cada uno de ellos el valor de la matrícula definida por el Comité Administrativo.

**Artículo 23. Tesis aprobada con modificaciones.** Cuando el Jurado califique el trabajo de investigación o la tesis como “Aprobada con modificaciones”, el estudiante de Maestría tendrá un plazo máximo de tres (3) meses, y el estudiante de Doctorado máximo de (6) meses, para hacer las correcciones exigidas por el Jurado calificador.

**Artículo 24. Pago de matrícula.** Si el plazo otorgado para hacer las correcciones está totalmente por fuera del último período académico en el que se haya matriculado el estudiante, éste deberá matricularse en el siguiente período académico y pagar la proporción del valor de la matrícula correspondiente que determine el Comité Administrativo.

**Artículo 25. Entrega del trabajo corregido.** Una vez hechas las correcciones del trabajo de investigación o la tesis aprobada con modificaciones, el estudiante entregará al Coordinador del Programa dos copias en papel y una copia en formato electrónico del nuevo informe con las modificaciones realizadas, acompañada de una carta donde explique cuáles modificaciones se hicieron y cuáles no se hicieron y por qué motivo. Las copias en papel y las cartas serán enviadas a cada uno de los Jurados, quienes verificarán su cumplimiento y emitirán el concepto final como “Aprobada” o “Rechazada”. En caso de no haber unanimidad o mayoría en las calificaciones, se procederá como está descrito en el parágrafo único del artículo 20 de este reglamento.

Parágrafo. Si vencido el plazo otorgado, el estudiante no ha entregado el informe con las modificaciones correspondientes, se considerará “Rechazado” el trabajo, y se procederá como lo describe el numeral 22 de este reglamento.

**Artículo 26. Notificación de la calificación.** Una vez finalizado el proceso de sustentación oral y conocida la evaluación de los jurados, el Coordinador del Programa Académico elaborará y entregará al estudiante, dentro de los tres días hábiles siguientes, una carta donde se le indique el resultado de la calificación y el procedimiento a seguir.

**Artículo 27. Informe del Coordinador.** El Coordinador del Programa Académico notificará a la Dirección de Investigaciones y a la Biblioteca sobre la aprobación de las tesis doctorales y los trabajos de investigación de las Maestrías en Investigación.

**Artículo 28. Requisitos para la entrega del trabajo aprobado.** Del Trabajo de Investigación aprobado para la Maestría, el estudiante entregará a la biblioteca una copia del texto del informe final aprobado por los jurados, siguiendo el formato exigido para ello y el correspondiente artículo para publicación, escrito en idioma inglés o español, en versión electrónica tipo PDF o en formato físico, anexando copia de la carta de recepción para revisión suscrita por el editor de la revista indexada u homologada a la que ha sido sometido. Si el artículo ya ha sido publicado, se entregará una copia del artículo en formato PDF o un ejemplar de la revista indexada u homologada en Colombia, o de reconocida calidad científica si siendo extranjera no está homologada.

Parágrafo: Los Comités podrán solicitar a la Dirección de Investigaciones emitir un concepto que permita determinar si una revista extranjera es o no de reconocida calidad científica.

**Artículo 29. Publicación de artículos de la tesis doctoral.** De la tesis doctoral aprobada se deben publicar al menos dos artículos, en idioma español o inglés, en revistas indexadas u homologadas en Colombia, o extranjeras no homologadas pero de reconocida calidad científica.. Los artículos pueden ser publicados durante el doctorado y deben hacer parte del informe final de la Tesis Doctoral, de cuyo texto el estudiante deberá entregar una copia a la biblioteca, siguiendo el formato exigido para ello.

Parágrafo. Para obtener la candidatura, el estudiante de Doctorado deberá, además de aprobar el examen de cualificación que para tal efecto defina la Coordinación del programa, haber publicado al menos un artículo que tenga relación directa con su tesis doctoral en una revista indexada, homologada o extranjera no homologada pero de reconocida calidad científica.

## Capítulo V

### Disposiciones generales

**Artículo 30. Calendario de Jornadas de sustentación.** El Decano o Director de Programa del que dependa la Maestría o el Doctorado podrá establecer un calendario de jornadas de sustentación de trabajos de investigación, que permita conocer con suficiente anticipación las fechas y facilite programar la asistencia de los estudiantes de pregrado y postgrado, como mecanismo de fortalecimiento de las actividades de investigación de las facultades.

Parágrafo. Los Decanos o Directores de Programa deberán tener en cuenta el calendario académico aprobado por la Universidad, al momento de programar las fechas o jornadas de sustentación oral y pública de los trabajos de investigación o tesis, para evitar la inconsistencia o incompatibilidad de fechas en el proceso cronológico de cumplimiento de requisitos de grado.

**Artículo 31. Honorarios.** Los honorarios que habrá de reconocerse a los Directores y Jurados por su labor serán definidos por el Comité Administrativo y serán parte del presupuesto de los correspondientes programas de Maestría o Doctorado.

**Artículo 32. Plazo para cumplir con el requisito de investigación.** Luego de haber culminado las demás materias del plan de estudios, los estudiantes de Maestría o Doctorado tendrán un plazo de dos o tres años, respectivamente, para cumplir con el requisito de investigación exigido para obtener el título correspondiente. Superado este tiempo, deberán tramitar ante el Consejo Académico la autorización para obtener una prórroga, en cuyo caso deberán pagar la proporción del valor de la matrícula correspondiente que determine el Comité Administrativo para los períodos académicos autorizados.

**Artículo 33. Atribuciones.** El Consejo Académico, decidirá y reglamentará aquellas situaciones que no hayan sido contempladas en este reglamento.

**Artículo 34. Vigencia.** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las demás disposiciones de la misma categoría que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2006.

Presidente Consejo Superior

GUSTAVO ADOLDO CASTRILLÓN S.

Secretario Consejo Superior